

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-253/2021 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO DEL TRABAJO  
Y PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL  
BENAVIDES DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** JACQUES  
ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES

**SECRETARIA:** CYNDI NAYELI  
MENDOZA OLIVAS

**Chihuahua, Chihuahua, a siete de julio de dos mil veintiuno.**

Sentencia definitiva que **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides.

## GLOSARIO

<b>Asamblea Municipal:</b>	Asamblea Municipal de Manuel Benavides del Instituto Estatal Electoral
<b>CAE:</b>	Capacitador-Asistente Electoral
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MORENA:</b>	Movimiento Regeneración Nacional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**SE:** Supervisor Electoral

**Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral

## 1. ANTECEDENTES









**1.1 Jornada electoral.** El primero de junio, se celebró la jornada electoral para elegir entre otros, el Ayuntamiento del municipio de Chihuahua.

**1.2 Cómputo municipal.** El nueve de junio, concluyó el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del municipio de Manuel Benavides.





**1.3 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.** Tuvo verificativo el diez de junio, siendo electo por mayoría de votos la candidatura del Partido de la Revolución Democrática.

**1.4 Resultados de la elección.** Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides son los siguientes:

Total de votos en el municipio:

Partido y Coalición	Con número	Con letra
	13	TRECE
	14	CATORCE
	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
	560	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
	1	UNO
	5	CINCO
	0	CERO





## JIN-253/2021 y acumulados


	1	UNO
	5	CINCO
	2	DOS
	0	CERO
<b>Candidatos no registrados</b>	0	CERO
<b>Votos nulos</b>	72	SETENTA Y DOS
<b>TOTAL</b>	1,528	MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

### Distribución final de votos a partidos políticos:

Partido y Coalición	Con número	Con letra
	13	TRECE
	14	CATORCE
	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
	565	QUINIENTOS SESENTA
	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
	1	UNO
<b>morena</b>	7	SIETE
	1	UNO
<b>Candidatos no registrados</b>	0	CERO
<b>Votos nulos</b>	72	SETENTA Y DOS
<b>TOTAL</b>	1,528	MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

### Votación final obtenida por los candidatos:

Partido y Coalición	Con número	Con letra
 ELSA GUTIÉRREZ MORALES	13	TRECE
 MAYRA AIDE MORENO ARANDA	14	CATORCE
 FERNANDO GARCÍA VILLANUEVA	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
 CELSO JEFFTE TRUJILLO GARCÍA	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
 MANUEL ALFONSO MONTOYA GALINDO	573	QUINIENTOS SETENTA Y TRES

 <b>MARÍA NANCY CERDA MEDRANO</b>	1	UNO
<b>Candidatos no registrados</b>	0	CERO
<b>Votos nulos</b>	72	SETENTA Y DOS
<b>TOTAL</b>	1,528	MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

**1.5 Presentación del juicio de inconformidad.** El nueve y catorce de junio, inconforme con los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal, el Partido del Trabajo interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea Municipal y ante el Instituto Estatal Electoral, asimismo, el nueve de junio, inconforme con los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal, el Partido Morena interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea Municipal.

**1.6 Informe circunstanciado.** El catorce y dieciocho de junio, se recibió informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal.

**1.7 Registro y turno.** El quince de junio, se registraron los expedientes con la claves **JIN-253/2021** y **JIN-254/2021** y se turnaron al Magistrado Instructor para la sustentación del mismo.

**1.8 Requerimiento.** El quince de junio, se hicieron requerimientos al Partido del Trabajo y al Partido Morena por conducto de su representante, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, dieran cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1 de la Ley.

**1.9 Cumplimiento al requerimiento.** El dieciocho de junio, se recibió en este Tribunal el oficio signado por los representantes de los partidos, dando cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de quince de junio.

**1.10 Re-turno.** El veinticinco de junio, se re turnó el expediente **JIN-275/2021** al Magistrado Instructor, al guardar relación con los diversos **JIN-253/2021** y **JIN-254/2021**.

**1.11 Admisión y acumulación.** El veintiocho de junio, se emitió mediante acuerdo la admisión y acumulación de los expedientes JIN-253/2021, JIN-

254/2021 y JIN-275/2021, teniéndose como expediente principal con clave de identificación JIN-253/2021.

### **1.12 Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.**

El cinco de julio, se tiene por cerrada la instrucción y se ordenó mediante acuerdo circular el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizado por la Asamblea en la elección de Ayuntamiento de Manuel Benavides.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376 y 379 de la Ley.

## **3. PROCEDENCIA**

### **3.1 En cuanto al medio de impugnación**

#### **3.1.1 Cumplimiento a requisitos generales**

El medio de impugnación en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308; con la oportunidad prevista en el artículo 307, numeral 2; por quien cuenta con la personalidad y legitimación referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a); y no existen causales de improcedencia que impidan a este Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

#### **3.1.2 Cumplimiento a requisitos especiales**

Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues el actor señala: a) la elección que

se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el acta de cómputo que se impugna; c) las casillas cuya votación se solicita que se anule;

#### **4. ANÁLISIS DE CASO**

##### **4.1 Síntesis de agravios**

Que en la **casilla 2269 Básica**, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 383, numeral 1, inciso m) de la Ley, porque según su dicho, el Capacitador Asistente Electoral de nombre Gustavo Alvarado Valdez, asistió a la casilla antes mencionada violentando el artículo 287 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que esta persona realizó actividades de escrutinio y cómputo consistentes en el conteo de votos, también señala que el CAE impidió observar al representante de casilla C. Camilo Rodríguez Palma, el conteo de los votos realizados por él mismo, que abrió paquetes electorales y tomó posesión del mismo paquete electoral, teniéndolo en su poder aproximadamente de dos a tres horas antes de su entrega ante la Asamblea aproximadamente a las 23:00 horas del seis de junio del año en curso.

Asimismo, menciona que dichas actividades se realizaron solamente con la ayuda de la luz de dos celulares ya que el lugar no cuenta con energía eléctrica.

Así, pretende que se declare la nulidad de la casilla impugnada.

##### **4.2 Planteamiento de la controversia**

La labor de este Tribunal consistirá en dilucidar si procede declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla impugnadas, conforme a la causal invocada.

#### **5. ESTUDIO DE FONDO**

Primeramente, en el caso de la causal regulada en el inciso m), del artículo en estudio, existe un requisito de configuración consistente en que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria sean

determinantes para el resultado de la votación, por lo que si las irregularidades que se presenten no son determinantes porque no se acreditó que se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.<sup>1</sup>

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a demostrar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por la parte actora.

**5.1 Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.**

#### **5.1.1 Marco normativo**

El artículo 383, numeral 1, inciso m), de la Ley, prever como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- m) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En relación al primer elemento, por irregularidades graves debemos entender todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben de estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

La Sala Superior, en su sentencia SUP-JIN- 158/2012, consideró como irregularidad grave, todo acto u omisión calificados como ilícitos, que vulneren los principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Federal, la LGIPE o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general,

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE** (Legislación del Estado de México y similares).

incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, establece que para determinar la gravedad se deben tomar en cuenta, primordialmente, los efectos en el resultado de la votación, es decir que se afecten los principios que rigen la materia electoral. En ese sentido, se ha considerado como grave o sustancial, que la falta haya sido provocada por la propia autoridad.

Por lo que se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas, debe estimarse que para tener algún hecho o circunstancia como tal no debe haber incertidumbre sobre su realización, por lo que debe prevalecer la convicción sobre dicha acreditación. Ésta debe estar apoyada en los elementos probatorios que demuestren la existencia de irregularidades de tal gravedad que ameriten la nulidad de la votación.

Respecto del segundo de los elementos, se deben considerar como no reparables las irregularidades que pudiendo haber sido subsanadas en el transcurso de la jornada electoral, desde la instalación de la casilla y hasta su clausura, no fueron objeto de corrección por parte de quienes intervinieron en los diversos actos, bien sea porque era imposible llevar a cabo la reparación de la infracción, o bien, porque habiendo podido enmendarla, no se hizo por cualquier causa y trascendieron al resultado de la votación recibida en la casilla, afectando los principios de certeza y legalidad.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley, concluidas por las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, la secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas funcionarias y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la casilla y las personas representantes de los partidos y de las candidatas o candidatos independientes que desearan hacerlo.

Asimismo, dicha Ley, en su artículo 174, dispone, que una vez clausuradas las casillas, las presidentas y los presidentes de las mismas,

bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio;
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera del municipio;
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas ubicadas en zonas rurales, y
- d) En casos especiales y cuando así lo determine el Consejo General, el plazo podrá ampliarse para aquellas casillas que lo justifiquen.

Las asambleas municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados a la asamblea correspondiente fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor suficientemente acreditados a juicio de la asamblea.

La asamblea municipal hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes con los expedientes de casilla y, en su caso, las causas que se invoquen por el retraso en la entrega. Asimismo, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Bajo su más estricta responsabilidad la asamblea municipal o distrital que corresponda debe resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que recibe. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, solo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de la asamblea, previo aviso a las personas representantes de partidos y candidatas o candidatos independientes

De igual forma, el artículo 175, numeral 1, de la Ley, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de las asambleas municipales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, la Consejera o Consejero Presidente o la persona funcionaria autorizada de la asamblea correspondiente, extenderá el recibo señalando la hora en la que fueron entregados y previa autorización de las consejeras o consejeros electorales, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocándolas en un lugar dentro del local de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo.

De conformidad con la LGIPE, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley<sup>2</sup>.

A su vez, la LGIPE, en el artículo 287, numeral 1, advierte que una cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

En el artículo 299, de dicho ordenamiento, se señala que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

El artículo 303 numeral 1, de la referida ley, establece que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número

---

<sup>2</sup> Artículo 1º, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos.

En el numeral 2, se establece que, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

- a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
- b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;
- c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;**
- g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y
- h) Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley.

En el mismo tema, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, establece que las y los SE y CAE son personal contratado temporalmente para apoyar en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada; en ese sentido, uno de los anexos de la ECAE 2020-2021, es el Manual de Contratación SE y

CAE, en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

### **5.1.2 Caudal probatorio**

Para la comprobación del agravio expuesto por el actor, este *Tribunal* cuenta con el siguiente material probatorio:

- a. Original, del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b. Original de certificación signada por el Secretario de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, a través de la cual hace constar que al realizar la apertura del paquete electoral relativo a la casilla 2269 básica y al verificar su contenido, no se encontraron escritos de protesta.
- c. Original de constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- d. Recibo de entrega del paquete electoral.
- e. Relación de entrega de los paquetes electorales recibidos en el centro de recepción y traslado itinerante a la sede de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.
- f. Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de sesión especial de cómputo municipal de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides para el proceso electoral local 2020-2021.
- g. Consistente en copia certificada de declaratoria de validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el proceso electoral 2020-2021.
- h. Consistente en copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento.

Documentales que al tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, además de los diversos medios de convicción que aporten las partes, que serán

analizados en relación con la casilla respecto de la cual fueron ofrecidos y cuyo valor probatorio se determinará con base en lo dispuesto en la Ley.<sup>3</sup>

### 5.1.3 Caso concreto

En su escrito de impugnación, los actores manifiestan como agravio que la casilla señalada, el CAE de nombre Gustavo Alvarado Valdez, asistió a la casilla 2269B y realizó actividades de escrutinio y cómputo, también señala que el CAE impidió observar al Representante de Casilla C. Camilo Rodríguez Palma, el conteo de los votos, que abrió paquetes electorales y tomó posesión del mismo paquete electoral, teniéndolo en su poder aproximadamente de dos a tres horas antes de su entrega ante la Asamblea aproximadamente a las 23 horas del 06 de junio del año en curso.

Asimismo, menciona que dichas actividades se realizaron solamente con la ayuda de la luz de dos celulares ya que el lugar no cuenta con energía eléctrica.

- a) El CAE fue quien realizó actividades de escrutinio y cómputo e impidió observar al representante de casilla del PT C. Camilo Rodríguez Palma el conteo de los votos y abrió paquetes electorales, asimismo, se realizó sin energía eléctrica.**

De acuerdo la Guía de Capacitación para la y el Supervisor Electoral 2020-2021<sup>4</sup>, tenemos la siguiente definición:

#### **¿Quién es la o el capacitador-asistente electoral (CAE)?**

CAE es la ciudadana o el ciudadano que se encarga de realizar funciones de capacitación y de asistencia electoral.

La capacitación es el proceso de enseñanza-aprendizaje por el cual las y los CAE facilitan la construcción de conocimientos y el desarrollo de habilidades en las y los ciudadanos sorteados y funcionarias y

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 277, numeral 3, inciso a) relacionado con el 278, numeral 2.

<sup>4</sup> Consultable

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117571/ccoe-se16112020-p1-2-Inf.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

en:

funcionarios de casilla, con el fin de que realicen sus actividades de manera correcta el día de la Jornada Electoral.

Y con asistencia electoral, se refiere a todas las actividades que realizan las y los CAE para la instalación y adecuado funcionamiento antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Por otro lado, la LGIPE, en su artículo 303 menciona que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que establece dicho ordenamiento.

A su vez, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021<sup>5</sup>, define a los SE y CAE como personal contratado temporalmente para **apoyar en las tareas de integración de Mesas Directivas de Casilla, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada**; en ese sentido, uno de los anexos de la ECAE 2020-2021, es el Manual de Contratación SE y CAE, en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

Dicho Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, establece que el CAE es el encargado de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a los ciudadanos sorteados; entregar el nombramiento y proporcionar a los ciudadanos designados como FMDC los conocimientos y habilidades necesarias para realizar sus actividades en la Jornada Electoral; desarrollar las actividades de asistencia electoral; garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas electorales e informar sobre el

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114315/CGex202008-07-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

desarrollo de la Jornada Electoral, **así como apoyar en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales; además de auxiliar en lo relativo al cómputo distrital.**

Como actividades específicas del CAE, y relacionadas al Sistema de Información de la Jornada Electoral del CAE, durante la Jornada Electoral, llevará a cabo las siguientes actividades:

- Visitar las casillas electorales en el Área de Responsabilidad Electoral que le correspondan, informar sobre la instalación e integración de las mesas directivas de casilla, la presencia de representantes de partido político, candidatos independientes, observadores electorales y, en su caso, los reportes que determinen las instancias correspondientes.
- Informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Reportar oportunamente los incidentes que se susciten durante la Jornada Electoral.
- Auxiliar a las comisiones del Consejo Local o Distrital que se formen con el propósito de atender los incidentes.
- **Auxiliar a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla durante las actividades de la Jornada Electoral.**
- Entregar el apoyo económico para alimentos a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla durante las actividades de la Jornada Electoral, recabando el acuse de recibo correspondiente.
- Verificar la clausura de las casillas y la colocación del cartel de resultados al exterior de las mismas.

Por otro lado, referente a que el CAE impidió observar al representante de casilla del PT, el conteo de votos, es importante señalar que, de acuerdo con la certificación original signada por el Secretario de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, a través de la cual hace constar que al realizar la apertura del paquete electoral relativo a la casilla 2269 básica y al verificar su contenido, **no se encontraron escritos de protesta;** y de la hoja de incidentes de la casilla, no se advierte que se hayan señalado irregularidades.

De igual manera, en los escritos de protesta e incidentes presentados por Camilo Rodríguez Palma el ocho de junio, tampoco se señala algún hecho relacionado con el impedimento que el actor señala.

Ahora, referente a que dichas actividades (escrutinio y cómputo) se realizaron solamente con la ayuda de la luz de dos celulares ya que el lugar no cuenta con energía eléctrica; es importante señalar que de acuerdo con la certificación original signada por el Secretario de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, a través de la cual hace constar que al realizar la apertura del paquete electoral relativo a la casilla 2269 básica y al verificar su contenido, **no se encontraron escritos de protesta**; y de la hoja de incidentes de la casilla, no se advierte que se hayan señalado irregularidades referente a la falta de luz eléctrica.

Además, para garantizar la certeza de la votación, y de acuerdo con el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en la Asamblea Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, se llevó a cabo el recuento total, de la Casilla tipo B1 de la Sección 2269 ubicada en: Domicilio Conocido, sin número, Ejido Pósitos, Código Postal 32980, Manuel Benavides, Chihuahua, como se presenta a continuación:

2021-06-25 6M

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**      **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO**

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA  
MUNICIPIO: MANUEL BENAVIDES

EL DEMANDEADO a las 18:52 horas del día 10 de Junio de 2021, en PROCESO SIN denuncia de esta Asamblea Municipal Convoca a los miembros del Distrito, así como los miembros en Sección, para realizar el COMPTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO y la casilla que RECUENTO TOTAL, procediendo a realizar, conforme al ACUERDO REGISRA2021, ARTICULOS 12, 13, 45, NUMERALES 4 Y 5, 15, 16, 17 Y 18 NUMERALES 1 Y 2, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULO 87, PARAFOS 2, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, ARTICULOS 155, PARAFOS 1, INCISO a), FRACCIONES 9ª Y 10ª Y 42ª, ALÍNEA 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE Y EL APARTADO 1º DE SU ANEXO 4 y el artículo de la Casilla 2269 B1 de la Sección 2269 ubicada en: DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, EJIDO POSITOS, CODIGO POSTAL 32980, MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA, haciendo constar en siguientes Resultado:

BOLSA 80000000	SETENTA Y OCHO	78
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y VALIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BOLSAS CORRESPONDIENTES	CIENTO CINCO	105

Partido	Casilla	Votos
00	CERO	0
03	TRES	3
02	SESENTA Y DOS	62
05	DIEZ Y SEIS	16
04	DIEZ Y SEIS	16
01	CERO	0
06	CERO	0
07	CERO	0
08	CERO	0
09	CERO	0
10	CERO	0
11	CERO	0
12	CERO	0
13	CERO	0
14	CERO	0
15	CERO	0
16	CERO	0
17	CERO	0
18	CERO	0
19	CERO	0
20	CERO	0
21	CERO	0
22	CERO	0
23	CERO	0
24	CERO	0
25	CERO	0
26	CERO	0
27	CERO	0
28	CERO	0
29	CERO	0
30	CERO	0
31	CERO	0
32	CERO	0
33	CERO	0
34	CERO	0
35	CERO	0
36	CERO	0
37	CERO	0
38	CERO	0
39	CERO	0
40	CERO	0
41	CERO	0
42	CERO	0
43	CERO	0
44	CERO	0
45	CERO	0
46	CERO	0
47	CERO	0
48	CERO	0
49	CERO	0
50	CERO	0
51	CERO	0
52	CERO	0
53	CERO	0
54	CERO	0
55	CERO	0
56	CERO	0
57	CERO	0
58	CERO	0
59	CERO	0
60	CERO	0
61	CERO	0
62	CERO	0
63	CERO	0
64	CERO	0
65	CERO	0
66	CERO	0
67	CERO	0
68	CERO	0
69	CERO	0
70	CERO	0
71	CERO	0
72	CERO	0
73	CERO	0
74	CERO	0
75	CERO	0
76	CERO	0
77	CERO	0
78	CERO	0
79	CERO	0
80	CERO	0
81	CERO	0
82	CERO	0
83	CERO	0
84	CERO	0
85	CERO	0
86	CERO	0
87	CERO	0
88	CERO	0
89	CERO	0
90	CERO	0
91	CERO	0
92	CERO	0
93	CERO	0
94	CERO	0
95	CERO	0
96	CERO	0
97	CERO	0
98	CERO	0
99	CERO	0
100	CERO	0
TOTAL	CIENTO CINCO	105

ASAMBLEA MUNICIPAL		
<b>CONSEJERIA PRESIDENTE</b>		
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	TRU
DARRASCO MEDRANO RODOLFO		T
<b>SECRETARIA</b>		
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	TRU
DOÑEZ ARMENDARIZ GUILLERMO		T
<b>CONSEJEROS ELECTORALES</b>		
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	TRU
GOVEZ ZUBIA ZULEMA		P
RODRIGUEZ ROBERTO OLGA LUZETH		P
VALDEZ CHAVEZ EDITH		P
VALDEZ GRADO ARMANDO		P
<b>REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>		
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	TRU
GARCIA GUEVARA JULISSA		P
CARRANZO GALINDO GEORGINA		P
VALFUELA ZAPATA FERNANDO		S
OUTERREZ MARTINEZ SAMUEL EDUARDO		P
ANGUEZ HINOJOS FRANCISCO JAVIER		P

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL CHIHUAHUA  
ASAMBLEA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES

En conclusión, de acuerdo con las determinaciones previstas anteriormente, toda vez que no existe constancia o incidencias realizadas al momento de llevarse el escrutinio y cómputo de la casilla

impuganda, por las que se acredite que el CAE impidió realizar las actividades del escrutinio y cómputo o la falta de suministro de energía eléctrica, con relación a que los CAE tiene como labor apoyar en las tareas de integración de Mesas Directivas de Casilla, siendo una de las tareas que le competen durante la Jornada, el auxiliar a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, en lo relativo al cómputo distrital, deviene **infundados** los agravios expresados por el impugnante.

**b) El CAE tomó posesión del paquete electoral teniéndolo en su poder aproximadamente de dos a tres horas antes de su entrega ante la Asamblea aproximadamente a las 23 horas del 06 de junio del año en curso.**

Conforme a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa a la constancia de clausura de casilla y recibo de entrega del paquete electoral:

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL
<p>HABIÉNDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON EL EXPEDIENTE, SOBRES Y BOLSAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN SU CASO, LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA O EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS <b>9:57</b> HORAS DEL DÍA <b>6</b> DE JUNIO DE 2021, SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, SE HARÁ ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL A LA ASAMBLEA MUNICIPAL, ASAMBLEA DISTRITAL O AL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO QUE LE CORRESPONDA.</p>	<p>SIENDO LAS <b>23:19 PM</b>, HORAS DEL DÍA <b>6</b> DE JUNIO DE 2021, LA O EL C. <b>GUSTAVO ALVARADO</b>, QUIEN PARTICIPÓ COMO <b>CAE FEDERAL</b> DE LA CASILLA HACE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA SECCIÓN NUMERO <b>2269</b>, TIPO DE CASILLA <b>BÁSICA</b> [...]</p>

De acuerdo con la constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible la hora en que se clausuró la casilla fue a las 9:57 (entendiéndose como 21:57 horas) del 6 de junio, y de acuerdo con el recibo de entrega del paquete electoral, se tiene que el CAE entregó el paquete en la asamblea municipal a las 23:19 horas del mismo día, siendo una hora con veintidós minutos el tiempo que duró el traslado de dicho paquete, y no de dos a tres horas como lo señala el actor.

Al tema, el artículo 174 de la Ley, establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidentas y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la Asamblea Municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla,

inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio.

Asimismo, la Sala Superior, considera que la expresión “inmediatamente”, debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar<sup>6</sup>.

Al respecto, en el expediente obra recibo de entrega del paquete electoral en el cual se señala que efectivamente el CAE Federal fue quien realizó la entrega de éste, también se señala que al momento de la entrega fue presentado con firma, no existieron muestras de alteración, y se entregó con cinta o etiqueta de seguridad como se muestra a continuación:

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**      **RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**      22

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA (Marque con X)      MUNICIPIO: Manuel Benavides

Siendo las 23 : 19 AM  horas del día 6 de junio de 2021, la o el C. Gustavo Alvarado, quien participó como CAE Federal de casilla, hace entrega del paquete electoral de la sección número: 2269, tipo de casilla: Básica, que se dice, contiene los expedientes de las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones Locales, el Ayuntamiento y la Sindicatura, conforme a el acuerdo INE/CG253/2020; y los artículos 175, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículo 150, numeral 1, inciso b), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE, además del Anexo 4.1, apartado A.

El paquete electoral se entregó: (Marque con X)	
Con firma	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Con cinta o etiqueta de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)	
Un sobre para el PREP	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Asamblea Municipal	<input checked="" type="checkbox"/> NO

Entrega: (Marque con X)      Funcionario/a de casilla CAE / SE      Recibe en: (Marque con X)      Asamblea Municipal      Centro de Recepción y Traslado

GUSTAVO ALVARADO VACDOR      Nombre y firma      Mariam Ochoa Gomez Norambuena      Nombre y firma

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

Como se precisó en el apartado anterior, cabe señalar que, del acta de jornada electoral así como del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para el ayuntamiento, mismas que fueron firmadas por el representante del Partido del Trabajo, no se advierte la existencia de algún

<sup>6</sup> Jurisprudencia 14/97, de rubro “PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.”

incidente durante el desarrollo de la jornada electoral. Además, la parte actora tampoco aportó otro medio de convicción con el cual apoyara la razón de su dicho, por lo cual incumple con la carga procesal prevista en el artículo 322, numeral 2, de la Ley, en el sentido de que el que afirma está obligado a probar.

Por ello, con base en el artículo 303, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, el CAE auxiliará a las juntas y consejos distritales en los trabajos de **traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla**, el hecho de que el CAE haya entregado el paquete electoral a la Asamblea Municipal no se considera violación a la norma electoral, con mayoría de razón si en el caso concreto, el paquete electoral de la casilla impugnada no tuvo muestras de alteración, siendo entregado en un tiempo que se considera razonablemente inmediato después de la clausura de la Mesa Directiva de Casilla, de ahí lo **infundado** el agravio referente al traslado de paquetes.

En consecuencia, este Tribunal considera **infundados** los agravios hechos valer por las partes actoras relativos a la casilla **2269 B1**, en contra de la irregularidad del escrutinio y cómputo de la casilla, así como del traslado del paquete electoral.

Por lo expuesto y fundado; se **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al compareciente en el domicilio que señaló en su escrito; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y por estrados a los demás interesados.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA**  
**MORENO**  
**MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ**  
**FLORES**  
**MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG**  
**MERAZ**  
**MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-253/2021 y acumulados** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles siete de julio de dos mil veintiuno a las diecisiete horas. **Doy Fe.**